



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO 19-Jun-2009.		ORIGINADO EN Guabo El Oro	
PROCESO No. 0528-2009.		CUERPO No. 01- (uno)	
TIPO DE RECURSO: Infraccion.			
ACCIONANTE: Electoral Delegación Provincial del Oro. Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIONADO: Chavarria Barreto Jesus del Carmen Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Ab. Oblas Cabrera. Defensor Público. Domicilio Judicial Electrónico.	
OTROS INTERESADOS			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: Guabo	Provincia: El Oro.	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Moreno Lanes.		SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola Gonzalez Crespo	
OBSERVACIONES: 23. sept / 10h00			

9

A. M. G.

*1mo. f.
n. P3,
14-06-09*



R del E

**POLICIANACIONAL
SERVICIO RURAL EL ORO Nro. 3**

**CUARTO DISTRITO
PLAZA DE EL GUABO**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
EL ORO No.- 3.**

LUGAR : DESTACAMENTO DE POLICIA CANTÓN EL GUABO
HORA : 10H30
FECHA : 14 DE JUNIO DEL 2009.
CAUSA : ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento a usted señor Crnl. que hasta la prevención de Policía se acercó el señor Cbos. Byron Jaya en compañía del señor Chavarría Barreto Jesús del Carmen con C.C. No.- 1307923092, quien había estado consumiendo bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, razón por la cual se procedió a entregar la Boleta Informativa No.- 00215 del Tribunal Contencioso Electoral e informar el procedimiento que debe realizar con este tipo de notificaciones.

Particular que me permito poner en su conocimiento a usted señor Crnl. para los fines pertinentes de ley.

**Paúl Guerrero Moyano.
TNTE. DE POLICIA
JEFE DEL COMANDO SECTORIAL EL GUABO**

**P-3 GP-3
RECEPCION DE DOCUMENTOS**
Fecha: 14-JUN-2009
Hora: 15:15
Destino: _____
Cap. Gonzales
Firma

**COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA
NACIONAL "EL ORO" No. 3
RECEPCION DE DOCUMENTOS**
Fecha: 14 JUN 2009
Hora: 14:55
Firma: DR. SANCHEZ



9

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

2 dees

Nº 00215



2 dees

En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

3 fojas

3 fojas

Ingresado por: NREYES

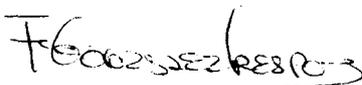
Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta y tres minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de CHAVARRIA BARRETO JESUS DEL CARMEN, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0528.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 528-2009 en tres fojas, que contiene: parte policial y boleta informativa y razón de Secretaria General. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

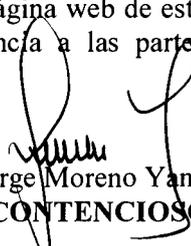


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



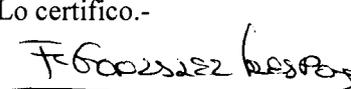
CAUSA N° 528-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 11h40.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 528-2009, en tres fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00215, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JESUS DEL CARMEN CHAVARRIA BARRETO, portador de la cédula de ciudadanía 130792309-2, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro, el día 14 de junio de 2009, a las 10h00. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Tnte. de Policía Paúl Guerrero -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- así como también al Cbos. Byron Jaya, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. **SEXTO:** Oficiése al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

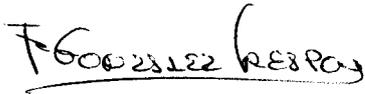
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio N°097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la PP.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio N° 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA N° 528-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:
JESUS DEL CARMEN CHAVARRIA BARRETO

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 11h40.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, parte policial y la boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JESUS DEL CARMEN CHAVARRIA BARRETO, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro, el día 14 de junio de 2009, a las 10h00. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Tnte. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial-, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes,
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a la ciudadana JESUS DEL CARMEN CHAVARRIA BARRETO mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

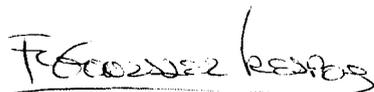
CAUSA 528-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h33. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación a la ciudadana JESUS DEL CARMEN CHAVARRIA BARRETO.- Cúmplase y Notifíquese.



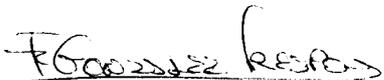
Dr. Jorge Moreno Yahes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h47 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y a la ciudadana Jesús del Carmen Chavarría Barreto, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 200.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

7. suite f



EL ORO
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

Oficio N° **725** CAB- DPE-EL ORO-2009
Machala, Junio 17 de 2009

Doctora
TANIA ARIAS,
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral
Quito.-

De mi consideración:

Adjunto sírvase receptor Oficio N° 2009-0723-P1-CP3, donde se indica que los Policías no pertenecen a esa Unidad Policial, en relación a las Causas N° 528-2009 y 520-2009.

Sin otro particular.

Atentamente,

Carlos Botiverris Astudillo
Egsdo. Carlos Botiverris Astudillo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CNE- DE EL ORO
/georgina



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIA GENERAL **TRIBUNAL**
RECIBIDO

Fecha: 14-06-2009
Hora: 12:37
Recibido por: Pilar Bustos
Firma: [Signature]

Bakef



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL EL ORO No.3
Personal**

Oficio No. 2009-0723-P1-CP3
Machala, Septiembre 10 del 2009

Egresado
Carlos Bouverie Astudillo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CNE. DE EL ORO.
Ciudad.-

De mi consideracione:

En referencia al Oficio Nro. 097 D.J.M.-09, de fecha 21 de Agosto del 2009, emitida por la Sra. Dra. Fabiola Gonzáles Crespo, SECRETARIA RELATORA (E) DEL TRIBUNAL CFONTENCIOSO ELECTORAL, respetuosamente me permito hacer conocer a usted, que una vez revisado los archivos de la oficina de personal del Comando Provincial de Policía El Oro No. 3, los Señores Policías, TNTE. PAUL GUERRERO, en relacion con la causa No.528-2009 y CBOP. EDISON BARRAGAN QUEZADA, en relacion con la causa No. 520-2009, no pertenece a esta Unidad Policial, razón por la cual no ha sido posible notificarle para que concurra a las Audiencias Orales de Juzgamiento, segun el cronograma de diligencias que constan en el citado oficio, por la cual deberá solicitar a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional en la Ciudad de Quito (Telefax 022447070 ext. 2010) para su comparecencia.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

De Usted, muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Romel Proaño Morillo
Mayor de Policía
OFICIAL P1 DE LA PLANA MAYOR DEL CP3



RPM/ fat.
Distributivo.
Original : Destinatario
Copia : ArchivoP1

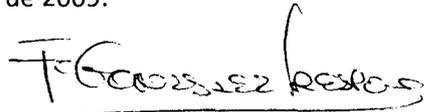
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO
DEPARTAMENTO SECRETARIA
ONE CONTROL INGRESO DOCUMENTOS

FECHA: 10/09/09 HORA: 11:14

RECIBIDO POR: Georgina

DEL DEPARTAMENTO: Policia Nacional

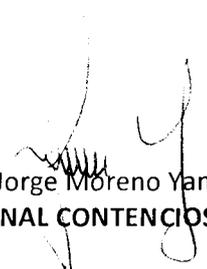
CERTIFICACION: Las copias que anteceden en dos fojas son iguales a sus originales que reposan en el archivo a mi cargo. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de Septiembre de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

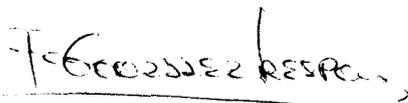
CAUSA 528-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, distrito Metropolitano, a 15 de Septiembre de 2009; las 09h50. Adjúntese al proceso el oficio recibido, en cuenta su contenido; se dispone se oficie a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional en la ciudad de Quito, haciéndoles conocer que en este Despacho se ha instruido un proceso Judicial en la Provincia de El Oro, al que deberá comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el Agente de Policía responsable de la elaboración del parte policial, adjuntándose al mismo copia de la providencia de fecha 20 de Agosto de 2009, las 11h40, copia del parte policial y copia del oficio remitido por la Policía Nacional del Ecuador Comando Provincial El Oro No.3.- Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

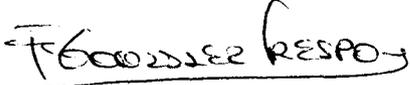
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

RAZON: Siento como tal que se notifico con el contenido de la providencia que antecede, hoy 15 de Septiembre de 2009, las 10h59 al público en general mediante la página Web del Tribunal Contencioso Electoral, se notificó a las 11h10 a la ciudadana Jesús del Carmen Chavarría Barreto en la cartelera del TCE. Certifico. Quito, 15 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

RAZON: Siento como tal que hoy 15 de Septiembre de 2009; las 12h14 se remite oficio N° 106 D.J.M.-09 a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional en la ciudad de Quito, en cumplimiento de la providencia inmediata anterior. Certifico.- Quito, 15 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
528-2009**

En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las diez horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Jesús del Carmen Chavarría Barreto; sin la comparecencia del Teniente de Policía Paúl Guerrero Moyano, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00215; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 11h40, dentro de la presente causa signada con el N° 528-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Jesús del Carmen Chavarría Barreto; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Jesús del Carmen Chavarría Barreto, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 11h40, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Abogado Oblas Carrera Albán, mismo que respecto de los hechos que se le imputan a su defendido, ciudadano Jesús del Carmen Chavarría Barreto, manifiesta que: se tome en cuenta la inasistencia del oficial de policía para lo cual presentará la razón de su rebeldía correspondiente; que en cuanto a la defensa del ciudadano Chavarría Barreto, en lo principal señala que en el expediente no consta ningún documento que pruebe que sobre él se haya realizado algún examen que determine que haya consumido alguna bebida alcohólica como lo señala el parte policial, peor aún hay prueba presentada por el oficial de policía Paúl Guerrero Moyano que es quien entregó la boleta informativa a su defendido y elaboró el parte policial; se fundamenta en el art. 76 de la Constitución de la República, en cuanto no se ha comprobado culpabilidad de su defendido, ni se ha establecido ni probado el delito que se pretende imputar, por lo que solicita se lo declare inocente. El señor Juez, pregunta al abogado defensor si posee alguna prueba de descargo que aportar al proceso, a lo cual responden que se reproduzca a su favor el contenido de la boleta informativa y del parte policial. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor, y dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diez horas con veinte y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Abogado Oblas Carrera, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



CAUSA N° 528-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala, a 23 de septiembre del 2009.- Las 18h05.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 528-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00215, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Jesús del Carmen Chavarría Barreto, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 14 de junio del 2009, a las 10h00 aproximadamente, en la parroquia El Guabo, cantón El Guabo, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las dieciocho horas con treinta y tres minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano, Jesús del Carmen Chavarría Barreto. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 528-2009. c) En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 11h40, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jesús del Carmen Chavarría Barreto y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible determinar con exactitud el domicilio del mismo, señalando día y hora para que

se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 4v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h33, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación al presunto infractor, Jesús del Carmen Chavarría Barreto, publicación que consta a fojas 6 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 23 de septiembre del 2009, a las 10h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 11h40; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Agente de Policía Paúl Guerrero Moyano, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa N° 00215, por lo que se observa su omisión de concurrir a la misma, pese a haber sido debidamente notificado para el efecto. **b)** La no comparecencia a la Audiencia del presunto infractor ciudadano, Jesús del Carmen Chalavarría Barreto, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de lo mismo; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su defensor al Abogado Oblas Carrera Albán, con matrícula profesional 727 del C.A.O., Coordinador Provincial de la defensoría pública penal de El Oro, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendido, manifiesta: **b.1)** Que tome en cuenta la inasistencia del Oficial de Policía, para lo cual presentará la razón de su rebeldía correspondiente. **b.2)** Que en el expediente no consta ningún documento que pruebe que, sobre él, se haya realizado algún examen que determine que haya consumido alguna bebida alcohólica como lo señala el parte policial, peor aún hay prueba presentada por el Oficial de Policía Paúl Guerrero Moyano, que es quien entregó la boleta informativa a su defendido y elaboró el parte policial. **b.3)** Que se fundamenta en el artículo 76 de la Constitución de la República, en cuanto no se ha comprobado culpabilidad de su defendido, ni se ha establecido ni probado la infracción que se pretende imputar, por lo que, solicita se lo declare inocente. **b.4)** Solicita se reproduzca como prueba a su favor, la boleta informativa y el parte policial. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Jesús del Carmen Chavarría Barreto, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas." **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de



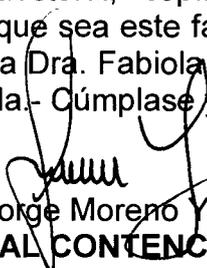
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



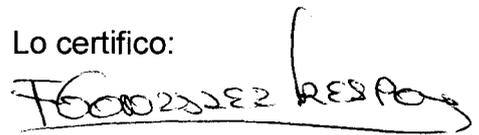
la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". c) El parte policial informativo suscrito por el Oficial de Policía Paúl Guerrero Moyano, señala: "LUGAR: DESTACAMENTO DE POLICIA CANTON EL GUABO. HORA: 10H30. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2009. CAUSA: ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. (...) que hasta la prevención de Policía se acercó el señor Cbos. Byron Jaya en compañía del señor Chavarría Barreto Jesús del Carmen con C.C. No.-1307923092, quien había estado consumiendo bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, razón por la cual se procedió a entregar la Boleta Informativa No.- 00215 del Tribunal Contencioso Electoral..." (sic). d) La boleta informativa N° 00215, indica que la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido del parte policial informativo y de la boleta informativa N° 00215, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley, circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como fehaciente, pues, si a los referidos instrumentos no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corroboren y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en la boleta informativa y parte policial informativo, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido el Teniente de Policía Paúl Guerrero Moyano, responsable de la elaboración del parte policial informativo y de la entrega de la boleta informativa, para obtener su versión de los hechos detallados en el parte policial informativo por él elaborado, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad de dicho documento, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, entre otros, que permitan asentar fehacientemente la veracidad del referido instrumento -parte policial-; así también, en este instrumento, se señala que el presunto infractor "había estado consumiendo bebidas alcohólicas"; lo mencionado, por sí solo, no demuestra de manera fehaciente que realmente el presunto infractor estaba consumiendo bebidas alcohólicas. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, sea responsable de la infracción electoral que se le acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que, las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Oficial de Policía, conlleva a que el parte policial informativo, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia del ciudadano que e juzgado. **NOVENO:** Del

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

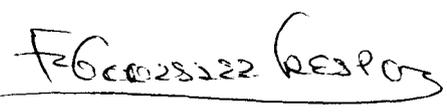
presente caso se deduce que, no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Jesús del Carmen Chavarría Barreto, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones - vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jesús del Carmen Chavarría Barreto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Jesús del Carmen Chavarría Barreto, y por desconocerse su domicilio, fijese en el cartel de la Delegación Provincial de El Oro, del Consejo Nacional Electoral, copia de esta sentencia para su conocimiento. IV.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. V.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

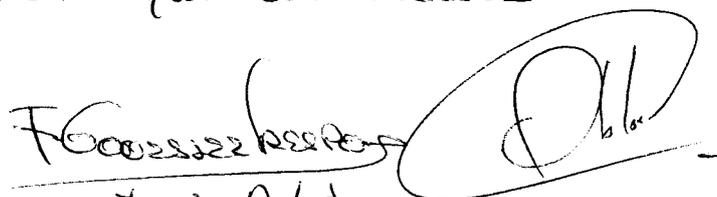
Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

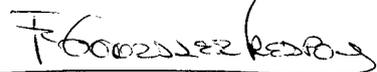
RAZON: Nachala 24 de Septiembre de 2009,
las 09h 40 notifique con el contenido de la sen-
tencia que antecede al señor Jesús del Carmen -
Chavarría Barreto en la cartelería de la Delegación
Provincial Electoral C.N.E de EL ORO, por no haber
señalado domicilio judicial y/o electoral para
recibir notificaciones. Certifico



RAZON: Machala, 24 de Septiembre de 2009,
las 09h43, notifiqué con el contenido de la
sentencia que antecede al ciudadano Jesús
del Carmen Chacarría Barreto y al Defensor Pú-
blico Ab. Oblas Eattera, entregándole la misma
para constancia firma en junta de la Secretaria
Relatora que Certifica...


Secretaria Relatora

RAZON: Siento como tal que el 29 de Septiembre del 2009; las 16h01 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gov.ec.- Certifico.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.